

**ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MPCH-A**

**Chupaca, 27 de julio del 2020**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

**VISTO:**

El acuerdo de Concejo Municipal, de sesión ordinaria N°11, acuerdo N° 01 de fecha 17 de julio del 2020, el informe N° 040 -2020-GAT/MPCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 16 de julio del 2020, opinión legal N° 150-2020-MPCH-OAL-MAZ de fecha 16 de julio del 2020

y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.


Excepcionalmente, Los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, por su parte, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiéndose en su artículo 2°, numeral 2.3, que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de abril de 2020 y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia Nacional que fue prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM, y 116-2020-PCM este último publicado el 27 de junio de 2020, que lo ha prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 en la Región Junín;

Que, considerando la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional, y ante la paralización de la mayoría de actividades económicas y los actores económicos, es necesario desarrollar una serie de medidas a fin de movilizar la economía, dándole fluidez y liquidez; siendo uno de ellos no aplicar los intereses a deudas de carácter tributario y disminuir su impacto en la economía de la población Chupaquina, siendo nuestro objetivo lograr una reactivación económica efectiva, a efectos de no afectar de igual modo la economía institucional y por un tiempo determinado;

Que, mediante Informe N°040-2020-GAT-MDCH, la Gerencia de Administración Tributaria propone el otorgamiento de la CONDONACIÓN DEL INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.




Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del documento del visto; y, el visto la opinión de Asesoría Legal, En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias; aprueba;

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19.**

**Artículo Primero:** Vigencia y Alcance.

Otorgar la **condonación del 100%** del Interés Moratorio, a los contribuyentes, de la **jurisdicción Del Distrito Capital de Chupaca**, para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales en cobranza ordinaria **del ejercicio gravable 2020 y anteriores a este**, con vigencia de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando cancelen el íntegro del tributo insoluto y la emisión mecanizada, de los tributos siguientes:

- 
- Impuestos (predial, Vehicular y Alcabala)
  - Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Serenazgo).
  -

**Artículo Segundo:** Recursos Impugnativos en Trámite.

Los contribuyentes deudores que deseen acogerse al presente beneficio y que tengan procesos de reclamación, apelación o demanda contenciosa administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, deberán presentar solicitud de acogimiento y desistimiento.

**Artículo Tercero:** Encargar a las Unidades Orgánicas pertinentes el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto:** Publíquese la presente Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (<https://munichupaca.gob.pe>), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

**Artículo Quinto:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en un medio de mayor circulación local, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 109° de la Constitución Política del Perú.

**POR TANTO**

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
ALCALDE  
C.B.C. Marco Antonio Mendoza Ortiz  
PERIODO 2019-2022